

**PERU****SUNEDU**

Superintendencia Nacional de Educación Superior

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1463-2015-UNAM

Moquegua, 07 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 213-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 01.09.2015; Informe N° 010-2015-SEC.TEC-SERVIR/UNAM, de fecha 16.10.2015; Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 16.11.2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, del expediente judicial N° 00456-2011-0-2801-JM-CI-01, seguido por doña Rosario Gutiérrez Pérez ex trabajadora de la Universidad Nacional de Moquegua, sobre nulidad de resolución o acto administrativo, donde se ha emitido la Resolución N° 008 de fecha 13 de octubre del 2014, que contiene sentencia emitida en autos cuyo fallo 1 declara fundada la nulidad parcial de la Resolución C.O. N° 391-2010-UNAM, que declara improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución C.O. N° 299-200-UNAM, que a su vez su artículo tercero impone sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de tres meses. Del mismo modo el fallo 2 de la sentencia declara fundada la nulidad parcial de la Resolución C.O. N° 299-2015-UNAM, en el extremo de la señora Gutiérrez Pérez:

Que, del mismo modo el fallo 3 de la sentencia dispone deje sin efecto la sanción administrativa de cese temporal de tres meses sin goce de remuneraciones, según se ha fundamentado y se proceda a reevaluar la sanción impuesta a la demandante sobre la base de los argumentos señalados. Del mismo modo se declara improcedente la pretensión de reposición y pago de remuneración y demás derechos laborales que se devenguen desde la fecha de suspensión hasta su reposición efectiva;

Que, conforme se tiene prescrito del artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con Informe Legal N° 213-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 01 de septiembre del 2015, el Asesor Legal - UNAM, informa al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, que la sentencia emitida en el Expediente N° 00456-20100, se remita a la Secretaría Técnica de la universidad para la evaluación e implementación de lo fallado en autos, a efectos de viabilizar el cumplimiento de lo resuelto por el Juez, contenido en la Resolución N° 008, consentida mediante Resolución N° 009-2015, en cumplimiento del artículo 4° del T.O.U. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Informe N° 010-2015-SEC.TEC-SERVIR/UNAM, de fecha 16 de octubre del 2015, el Secretario Técnico - UNAM, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, que a través de su despacho se eleve todo lo actuado al Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, a efecto de pronunciarse como instancia administrativa superior, debiendo declarar la nulidad parcial de lo resuelto en las Resoluciones de COMISIÓN Organizadora N° 299 y 391-2010-UNAM, respectivamente, retro trayendo todo lo actuado a la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el acuerdo N° 570-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de las resoluciones de Comisión Organizadora N° 290 y N° 391-2010-UNAM, en atención a lo prescrito en el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre obligatoriedad de dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial, conforme se expone en la Resolución N° 008 emitida por el 1° Juzgado Mixto contenido en el Expediente N° 0456-2011-0-2801-JM-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que proceda a reevaluar la sanción impuesta a la demandante a efecto de que proceda a reevaluar la sanción impuesta a la demandante, la misma que deberá ser resuelta por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, la implementación de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL